



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 062

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Jhon Jairo Camargo Diaz
Demandado:	Parqueadero J&L sede 2 y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00008-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.526.752, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del **PARQUEADERO J&L SEDE 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, y como vinculados **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor el señor **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.526.752, en contra del **PARQUEADERO J&L SEDE 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, y como vinculados **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

SEGUNDO: VINCULAR a la **POLICIA NACIONAL DE SANTA MARIA DEL LAGO DE LA CARRERA 74 CON 76 – CAI DE BOGOTA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

CUARTO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada **Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura**, que por celeridad y economía procesal debido al termino perentorio de la presente acción, se sirva notificar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervienen en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la precedente solicitud de tutela.

Alléguese al Despacho el recibido de las aludidas comunicaciones.

QUINTO: ORDENAR al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura** para que remita a este despacho y en calidad de préstamo en el término de dos (2) días, el proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el señor JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO, radicado bajo el numero 7610940030052019-00274-00, que cursa en dicho despacho judicial a efecto de realizar sobre él y sobre los incidentes de desacato una inspección judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4dc7fd607837ae1a80eec72c95746b7dc4a704356c60e1be1cbe2b003
1e47b8

Documento generado en 26/01/2021 02:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>